

cado período en los términos y condiciones que a continuación se indican:

a) Para su concesión será suficiente acreditar los daños sufridos por las lluvias torrenciales e inundaciones, sin que sea necesario ofrecer ni constituir garantías, y será acordada por los Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social respectivos, sin la previa autorización de este Ministerio.

b) La solicitud de moratoria deberá presentarse ante el Gobierno Civil respectivo antes del 20 de enero de 1995.

Las empresas que tengan autorizado el ingreso centralizado de cuotas formalizarán sus solicitudes ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia o Administración de la misma en que esté centralizado el pago.

c) La moratoria en el pago de cuotas será de un año, durante el cual la deuda no devengará intereses.

2. A los efectos de la exención de las cuotas fijas mensuales de los trabajadores por cuenta propia de Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y de las cuotas por jornadas reales de dicho Régimen, correspondientes en los dos casos a los meses de octubre a diciembre de 1994, ambos inclusive, y enero de 1995, así como de la exención de las cuotas por jornadas teóricas en el mismo correspondientes al ejercicio de 1994 y enero de 1995, reconocida en el número 2 del artículo 6.º del Real Decreto-Ley 11/1994, de 28 de octubre, y en número 3 del artículo 2.º del Real Decreto-Ley 12/1994, de 25 de noviembre, los sujetos obligados deberán presentar ante el Gobierno Civil respectivo o, en su caso, ante las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones, la documentación acreditativa de su domicilio o residencia, así como de la ubicación de las explotaciones agrarias y daños sufridos en las mismas, expedida por los Ayuntamientos respectivos y, en su caso, por las Comisiones Provinciales a que se refiere el número 2 del artículo 11 del primer Real Decreto-Ley citado.

3. Las cuotas con derecho a exención que ya hubieran sido ingresadas, incluidos, en su caso, los recargos y costas que se hubieran satisfecho, serán devueltos previa petición acompañada de los documentos acreditativos de su pago y de los daños sufridos por las lluvias torrenciales e inundaciones.

Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor con la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos, el crédito por la devolución será aplicado al pago de las deudas pendientes con la misma en la forma en que legalmente proceda, sin perjuicio del derecho de aquél a solicitar aplazamiento extraordinario de todas las cuotas pendientes en los términos establecidos en la Orden de 8 de abril de 1992.

4. A efectos de lo dispuesto en los números anteriores será suficiente para acreditar los daños el que la empresa, en su caso, haya obtenido resolución favorable en el expediente de regulación de empleo solicitado como consecuencia de las lluvias torrenciales e inundaciones, o que tanto el empresario afectado como el trabajador por cuenta propia o autónomo haya obtenido el documento acreditativo de dicha situación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1994.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27368 *ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se modifica la de 24 de mayo de 1994, por la que se crea el Comité Español de la Campaña Europea de la Juventud, contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia.*

Creado el Comité Ejecutivo de la Campaña Europea de la Juventud, contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, como órgano encargado de programar, estimular y coordinar las acciones adecuadas a los objetivos que se asignan a dicha campaña, en el proceso de designación de los vocales miembros del citado Comité se han recibido múltiples solicitudes de representantes políticos, interlocutores sociales, asociaciones y organizaciones que desean formar parte del mismo.

En atención a lo expuesto y a fin de poder dar entrada al mayor número de opiniones en las actividades encaminadas a conseguir la máxima eficacia en la Campaña Europea de la Juventud, contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, parece aconsejable ampliar el número de vocales del referido Comité.

En su virtud dispongo:

El párrafo octavo del apartado cuarto de la Orden de 24 de mayo de 1994 por la que se crea el Comité Español de la Campaña Europea de la Juventud, contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, queda redactado de la siguiente forma:

«Asimismo, la Presidenta podrá designar Vocales de entre parlamentarios, representantes de medios de comunicación, interlocutores sociales, asociaciones de padres, alumnos y docentes, organizaciones religiosas y humanitarias, personalidades significativas y expertos.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1994.

ALBERDI ALONSO